



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 161 del programa

Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Joško Klisović (Croacia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de la decisión 53/430 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 1998.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 29ª y 35ª, celebradas los días 11 y 18 de noviembre de 1999. Las opiniones de los representantes que intervinieron en el debate sobre el tema en la Comisión se recogen en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/54/SR.29 y SR.35).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/54/L.13/Rev.1

4. En la 29ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Francia, Irlanda y el Reino Unido, presentó un proyecto de resolución titulado “Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas” (A/C.6/54/L.13).

5. Después de que la Comisión hubiera examinado este proyecto de resolución, sus patrocinadores distribuyeron un proyecto de resolución revisado, titulado también “Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas” (A/C.6/54/L.13/Rev.1), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (el Tribunal) y sus miembros celebran este año el cincuentenario del Tribunal,

Reconociendo con gratitud la importante contribución que el Tribunal ha hecho al funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas y elogiando a los miembros del Tribunal por su valiosa labor,

Animada del deseo de que el Tribunal sea lo más eficaz posible en su labor futura,

1. *Decide* modificar el Estatuto del Tribunal (el Estatuto), con efecto a partir del 1° de enero del año 2000, en los siguientes términos:

a) Enmiéndese el párrafo 1 del artículo 3 de modo que su texto sea el siguiente:

‘El Tribunal se compondrá de siete magistrados independientes de nacionalidades diferentes, quienes deberán ser personas de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en sus respectivos países para ocupar altos cargos judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia.’

b) En lugar del párrafo 2 del artículo 3, insértense los nuevos párrafos 2, 3 y 4 con el texto siguiente:

‘2. La Asamblea General designará a los miembros por un período de cuatro años que podrá ser renovado por una vez. El miembro designado para reemplazar a otro que no hubiere terminado su mandato desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor.

3. Los miembros serán independientes en el ejercicio de sus funciones y no realizarán actividad alguna que pueda suponer una injerencia en sus funciones judiciales o suscitar dudas acerca de su independencia.

4. a) El Presidente del Tribunal podrá, a instancia de uno de sus miembros, excusarlo del ejercicio de una función de conformidad con el presente Estatuto.

b) Un miembro no participará en ningún caso en el que, por cualquier motivo, pueda ponerse razonablemente en duda su imparcialidad. Cualquier cuestión referente a la recusación de un miembro será decidida por el Tribunal de conformidad con su reglamento. El miembro recusado no participará en la decisión.’

c) Los anteriores párrafos 3, 4, 5 y 6 pasarán a ser los nuevos párrafos 5, 6, 7 y 8 respectivamente;

d) Las referencias en el Estatuto al ‘Secretario Ejecutivo’ pasarán a ser referencias al ‘Secretario’;

e) Enmiéndese el anterior párrafo 4 del artículo 3 de modo que su texto sea el siguiente:

‘El Secretario General designará un Secretario del Tribunal quien, en el ejercicio de sus funciones conforme al presente Estatuto, actuará con imparcialidad y será responsable ante el Tribunal. El Secretario General proporcionará también al Tribunal el personal que se considere necesario.’;

- f) Insértese un nuevo artículo 8 con el texto siguiente:

‘Para examinar un caso determinado se constituirá el Tribunal con tres de sus miembros, si bien cuando éstos consideren que el caso plantea una importante cuestión de derecho, podrán en cualquier momento antes de dicar su fallo, remitir el caso a la consideración del pleno del Tribunal. El quórum para constituir el pleno del Tribunal será de cinco miembros.’;

- g) Cámbiese la numeración del anterior artículo 8 y todos los artículos siguientes del Estatuto en la forma correspondiente;

- h) El pronombre ‘el’, cada vez que aparezca en el Estatuto, se modificará para que diga ‘el o ella’;

- i) Cambiense las referencias en el Estatuto a los ‘cinco idiomas oficiales’ por referencias ‘a los seis idiomas oficiales’;

2. *Decide también* que en el caso de los miembros que estén prestando servicio en el Tribunal al 1° de enero del año 2000, se prorrogará su mandato por un año. Posteriormente, y siempre que no hayan prestado servicio en el Tribunal durante más de siete años, podrá renovarse su nombramiento si reúnen las condiciones establecidas en el nuevo párrafo 1 del artículo 3;

3. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero del año 2000, el texto del Estatuto sea el que figura en el anexo de la presente resolución.”

1. La Comisión no tomó ninguna disposición respecto del proyecto de resolución revisado A/C.6/54/L.13/Rev.1.

B. Proyecto de decisión A/C.6/54/L.20

2. En la 35ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre de Francia, Irlanda y el Reino Unido, presentó un proyecto de decisión titulado “Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas” (A/C.6/54/L.20).

3. Antes de la aprobación del proyecto de decisión, los representantes de Nigeria, Malasia, Sierra Leona y Cuba hicieron sendas declaraciones para explicar su posición (véase A/C.6/54/SR.35).

4. En esta misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.6/54/L.20, sin someterlo a votación (véase el párrafo 10).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

5. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Revisión del Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General, recordando su decisión 53/430, de 8 de diciembre de 1998, deseosa de revisar las disposiciones del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, tomando nota del proyecto de resolución presentado por las delegaciones de Francia, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte¹, consciente de las observaciones formuladas por los Estados a ese respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Revisión del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas”.

¹ A/C.6/54/L.13/Rev.1.